



se alzó oportunamente Crespo, ni aun siquiera se formula ahora ningún recurso de alzada que deba obtener la resolución superior de este Gobierno. Considerando: Que á los Gobernadores no les está sometido el conocimiento de asuntos reservados á la competencia especial de los Ayuntamientos, á quien toca por consiguientes resolver en primera instancia, quedando á las atribuciones de aquellas autoridades superiores la resolución de los recursos de alzada, si se entablare en tiempo y forma, en cuyo caso no se hallan las mencionadas instancias producidas por D. Antonio Crespo y por su Procurador representante, sobre las que no cabe, en tales términos, dictar decreto resolutorio del fondo de las mismas. Vistas las precitadas disposiciones legales; He acordado desestimar las tres mencionadas instancias de D. Antonio Crespo Soler y de D. Juan Antonio Soriano, en nombre del mismo, sin perjuicio de que el interesado pueda deducir sus reclamaciones ante quien viere conveniente. Lo que comunico á V.f. para su conocimiento, sirviéndose notificarlo á D. Juan Antonio Soriano y á D. Antonio Crespo, á los debidos efectos."

Y enterado el Ayuntamiento, acuerda se haga la notificación que en la misma se interpuso. Aprobacion De conformidad á lo propuesto por la